

## **RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.120-2023**

### **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);”
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El sistema de educación superior se regirá por:
1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
  2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior [LOES), prescribe: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);”

- Que,** el artículo 5, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: **"a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos"; **"b)** Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...);
- Que,** el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) **c)** La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);
- Que,** el artículo 107 de la LOES, prescribe: "**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";
- Que,** el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:
1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.
    - a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente (...);



- Que,** el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la referida Ley, determina: "Procesos de aprobación de carreras y programas.- En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; y, la creación de sedes y extensiones(...)";
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: "Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";
- Que,** el artículo 67 del mencionado Código, establece: "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)";
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina que: Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:
- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
  - b) Cuarto nivel o de posgrado. Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES,
- Que,** el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: "Títulos del tercer nivel técnico -tecnológico superior y de grado.- En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos:
- d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas:
    - 1. Técnico Superior o su equivalente.
    - 2. Tecnólogo Superior o su equivalente. 3. Tecnólogo Superior Universitario o su equivalente de conformidad al Reglamento General a la LOES.
- Que,** el artículo 15 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: "Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización":



		Créditos totales	
		Mín.	Máx.
Tercer Nivel Técnico - Tecnológico Superior	Técnico Superior	30	60
	Tecnológico Superior	60	75
	Tecnológico Superior Universitario	90	105
Tercer nivel de Grado	Licenciatura y títulos profesionales	120	150
	Veterinaria	135	150

- Que,** el artículo 98 del citado Reglamento, prescribe: "Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES.- Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica";
- Que,** el Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-21-No.166-2020, adoptada en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, efectuada el 11 de noviembre de 2020, resolvió: "**Artículo Único.-** Aprobar la reforma a la Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas, contenida en la Resolución RPC-SO-21-No.368-2019, de 12 de junio de 2019 (...);"
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 122, numeral 2 y 3 del Estatuto de la Universidad, establece una las funciones del/la directora de Gestión y Desarrollo Académico: "2. Informar al Consejo Académico en el ámbito de sus competencias; 3. Gestionar bajo su responsabilidad la carga de información de la oferta académica institucional al SIIES, plataforma del CES de presentación y aprobación de carreras, programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos y realizar el respectivo seguimiento";
- Que,** el artículo 167, numeral 3 del Estatuto institucional, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión, establece: "**3.-** Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior";
- Que,** el artículo 207, numeral 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo Académico: "**7.** Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva";
- Que,** con resolución R.CA-SO-017-No.013-2023-1, la Comisión Académica de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, en Sesión Ordinaria efectuada el 4 de julio

de 2023, recomendó: “Aprobar el proyecto de carrera Atención Primaria de Salud para Sede matriz Manta, Extensión Chone, Extensión Pedernales, Extensión Chone-Campus Pichincha y Sede Santo Domingo, para que continúe el debido proceso de creación y aprobación en las instancias que corresponden (...)”;

**Que,** mediante oficio No.Uleam-UAFTT-2023-213-Of de fecha 04 de julio de 2023, el Dr. Cristian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, la resolución R.CA-SO-017-No.033-2023-1 de la Comisión Académica de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, adjuntando el proyecto de la Carrera Técnica de Atención Primaria en Salud, para la Sede Matriz Manta, Extensión Chone, Extensión Pedernales, Extensión Chone- Campus Pichincha y Sede Santo Domingo;

**Que,** a través de oficio No. 113-DPGA-FMCG-2023 de fecha 12 de julio de 2023, la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, comunicó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, que una vez revisados y analizados los documentos remitidos por parte del Dr. Cristhian Mera Macías, Ph.D., para la creación de la Carrera Técnica de Atención Primaria en Salud, esta cumple con los requisitos para su funcionamiento en la Matriz Manta, Extensión Chone, Extensión Pedernales, Sede Santo Domingo y Campus Pichincha, por lo que sugiere sea incluida para análisis del Consejo Académico, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** a través de Resolución No.073-VRA-PJQA-2023, de 18 de julio de 2023, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.005-2023 del martes 18 de julio de 2023, conoció el oficio No.113-DGDA-FMCG-2023 de 12 de julio de 2023, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta a trámite el Proyecto del Diseño de la Carrera Técnica Superior de “Atención Primaria en Salud”, para la Sede Matriz, Extensión Chone, Extensión Chone-Campus Pichincha, Extensión Pedernales, Sede Santo Domingo, presentado por el Dr. Cristian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica y resolvió:

**“Artículo 1.-** Acoger favorablemente el oficio No. No.113-DGDA-FMCG-2023 del 12 de julio de 2023, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico.

**Artículo 2.-** Presentar al Órgano Colegiado Superior el proyecto del diseño de la carrera Técnica Superior en “Atención Primaria en Salud” para la matriz, Extensión Chone, Extensión Chone-Campus Pichincha, Extensión Pedernales, Sede Santo Domingo, remitido por el Ing. Cristhian Mera Macías, Mg., Decano de la Unidad de Formación Técnica y Tecnológica.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el proyecto de carrera técnica superior en “Atención Primaria en Salud” para la

matriz, Extensión Chone, Extensión Chone-Campus Pichincha, Extensión Pedernales, Sede Santo Domingo por el Órgano Colegiado Superior.”;

**Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone para tratamiento del OCS el “Diseño de la Carrera Técnica “Atención Primaria en Salud” para su funcionamiento en la Sede Matriz, Extensión Chone, Extensión Pedernales, Sede Santo Domingo y Campus Pichincha”;

**Que,** en el quinto punto del Orden del Día de la Sexta Sesión Ordinaria del pleno del Órgano Colegiado Superior: “CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE DOCUMENTOS GENERADOS POR EL CONSEJO ACADÉMICO, SUSCRITOS POR EL DR. PEDRO QUIJIJE ANCHUNDIA, PH.D., VICERRECTOR ACADÉMICO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO y consta como: “**5.13.** Resolución No.073-VRA-PJQA-2023 Diseño de carrera Técnica “Atención Primaria en Salud” para su funcionamiento en la Matriz, Extensión Chone, Extensión Pedernales, Sede Santo Domingo y Campus Pichincha; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas del CES y el Estatuto de la Universidad,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocida la resolución Nro. 073-VRA-PJQA-2023, de fecha martes 18 de julio de 2023, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, referente a la presentación del proyecto de diseño de la Carrera Técnica Superior “Atención Primaria en Salud”, para la Sede Matriz, Extensión Chone, Extensión Chone-Campus Pichincha, Extensión Pedernales y Sede Santo Domingo, elaborado por la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.

**Artículo 2.-** Aprobar el Proyecto de Diseño de la Carrera Técnica Superior “Atención Primaria en Salud”, para la Sede Matriz Manta, Extensión Chone, Extensión Chone-Campus Pichincha, Extensión Pedernales y Sede Santo Domingo, elaborado por la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y presentarlo al Consejo de Educación Superior, conforme lo determina el artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

**Artículo 3.-** La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, en coordinación con la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, procederá con lo establecido en el artículo 122 numeral 3 del Estatuto vigente, para la presentación del proyecto a través de la Plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos del CES.

## DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pablo Beltrán Ayala, Ph.D.; Presidente del Consejo de Educación Superior (CES).
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA:** Notificar la presente Resolución al Dr. Cristian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la IES.
- SEXTA:** Notificar la presente Resolución a los Decanos de la Extensión Chone, Extensión Pedernales, Extensión El Carmen, Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica y a los Directores de la Sede Santo Domingo y del Campus Pichincha.
- SÉPTIMA:** Notificar la presente Resolución a las direcciones: Planificación y Gestión Académica, Secretaría General, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Directora Administrativo, Informática e Innovación Tecnológica, Financiera, Administración del Talento Humano, Gestión y Aseguramiento de la Calidad.
- OCTAVA:** Notificar la presente Resolución a las Secretarías de las Extensiones Chone, Extensión Pedernales, Extensión El Carmen y Secretarías de la Sede Santo Domingo y Campus Pichincha.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2023, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General